



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXI - Nº 76
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 24 DE ABRIL DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 128

Córdoba, 22 de Diciembre de 2008

Expediente Nº 0045-014624/08.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00981/08 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 14 - DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN - TERCERO ARRIBA" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 14, por la suma de \$ 1.374.569,45.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 14, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria del gasto (artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos, considerando que las erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio Nº 9441 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley Nº 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley Nº 8614 de Obras Públicas y la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 643/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

CAPITAL BARRIOS PANAMERICANO Y NICOLÁS AVELLANEDA

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 51

Córdoba, 26 de marzo de 2009

VISTO: el Expediente Nº 0423-032959/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Panamericano, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 11 de febrero de 2009, por vecinos e instituciones de Barrio Panamericano.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 03/09

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 064/2009,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCION Nº 52

Córdoba, 26 de Marzo de 2009

VISTO: el Expediente Nº 0423-032958/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Nicolás Avellaneda, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 27 de enero de 2009, por vecinos e instituciones de Barrio Nicolás Avellaneda.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 03/09

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 063/2009,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 128

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 14 - DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN - TERCERO ARRIBA" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional Nº 14, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.374.569,45), con una duración del contrato de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.374.569,45), conforme lo indica la Dirección de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 12948/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50
Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura Nº 197 \$ 956.998,10

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura Nº 44 \$ 417.571,35

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1641

Córdoba, 20 de Abril de 2009

VISTO: El diseño del Formulario Número F-431 y su Anexo respectivo,

Y CONSIDERANDO:

QUE el mismo se ajusta a los requerimientos de los Sectores operativos respectivos, registrado bajo el número: F-431 "CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS DECLARACIÓN JURADA ART. 130º CTP" con su Anexo respectivo y que deberán ser confeccionados por los Síndicos designados en los Concursos Preventivos o Quiebras y los Liquidadores de Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento; a fin de formalizar la obligación dispuesta por el Artículo 130 del Código Tributario Vigente -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y modificatorias-

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 51

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Panamericano, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Ricardo Omar TORRES (M.I. Nº 21.900.709) y Analía BAIGORRIA (M.I. Nº 31.054.592) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 52

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Nicolás Avellaneda, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Graciela Matilde GOMEZ (M.I. Nº 11.188.262) y Viviana SANTILLAN (M.I. Nº 16.904.895) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el diseño del Formulario F-431 con su Anexo respectivo, el cual se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector operativo, que deberá ser confeccionado por los Síndicos designados en los Concursos Preventivos o Quiebras y los Liquidadores de Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento; a fin de formalizar la obligación dispuesta por el Artículo 130 del Código Tributario Vigente -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y modificatorias-, y que a continuación se detalla y figura como Anexo I de la presente:

ANEXO Nº	FORMULARIO Nº	DESCRIPCIÓN	FOJAS
1	F-431	"CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS DECLARACIÓN JURADA ART. 130 CTP"	1*
	ANEXO F-431	"ANEXO FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA - ART. 130º CTP"	1

* El formulario se encuentra compuesto por una hoja en anverso y reverso.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 37

Córdoba, 20 de Abril de 2009

VISTO: Las Leyes N° 9576 y N° 9577 (B.O. 22-12-2008), las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 28/2009 (B.O. 24-02-2009) y N° 52/2009 (B.O. 25-03-2009), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 52/2008 (B.O. 14-08-2008) y modificatorias (entre ellas la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 69/2008 -B.O. 07-11-2008-), y la Resolución Normativa 1/2007 (B.O. 15-08-2007) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley mencionada en primer lugar, modificó el Artículo 130 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias- incorporando los datos que los Síndicos designados en los Concursos Preventivos o Quiebras y los Liquidadores de Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, deberán informar dentro de los veinte (20) días corridos de aceptar el cargo.

QUE por lo citado en el considerando anterior se estima conveniente reglamentar las formas y medios que se utilizarán para poder cumplimentar los requisitos fijados en el citado Artículo 130.

QUE conforme la operatoria vigente, es preciso ajustar los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral cuando realicen la comunicación de algún dato bajo el sistema "Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral".

QUE los Agentes de Retención deberán, al realizar la carga de Datos previa a confeccionar las respectivas Declaraciones Juradas, consignar como "sin número de inscripción" a los proveedores no inscriptos en la Jurisdicción de Córdoba -inclusive los Contribuyentes Locales de otra provincia o contribuyentes que estén bajo el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en jurisdicción Córdoba- cuando aplicaron la Alícuota Incrementada prevista en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 52/2008 y modificatorias.

QUE vistas las alícuotas fijadas en el Artículo 17 de la Ley Impositiva Anual, se detectó un error involuntario de tipeo en el Anexo XIV de la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias, resultando necesario modificar las alícuotas del Código 31001.98 Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final.

QUE es conveniente actualizar el Anexo XV de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias en relación a la columna "Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- Realizada por la Dirección General de Rentas" que hacen referencia a las alícuotas previstas en Leyes anteriores.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 43/2009 prorrogó hasta el 30 de Junio de 2009 la condonación del setenta por ciento (70%) prevista en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Decreto N° 517/2002, modificado por el Decreto N° 1351/2005 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo IX de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias.

QUE la Resolución Ministerial N° 52/2009 -modificatoria de la Resolución Ministerial N° 30/2007- sustituye las alícuotas y anexos aplicables a los contribuyentes incluidos en el Régimen de Convenio Multilateral y a los contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de que los Agentes de Recaudación les efectúen las respectivas recaudaciones por medio del sistema SIRCREB correspondiendo consecuentemente adaptar el ANEXO XXXVI - REGIMEN DE RECAUDACIÓN - APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 5° el siguiente título con sus respectivos artículos:

"PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS - ARTÍCULO 130° CÓDIGO TRIBUTARIO -

ARTICULO 5°(1).- ESTABLECER que los Síndicos designados en los Concursos Preventivos o Quiebras y los Liquidadores de Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento; deberán formalizar la obligación dispuesta por el Artículo 130 del Código Tributario vigente -Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias- mediante la presentación del formulario "Contribuyentes Concursados y Fallidos Declaración Jurada Art. 130° CTP" F - 431 aprobado por Resolución General N° 1641 ante la Dirección General de Rentas, dentro de los veinte (20) días corridos de aceptado el cargo.

ARTICULO 5°(2).- Los sujetos mencionados en el Artículo anterior deberán prestar la colaboración necesaria que le requiera la Dirección General de Rentas para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables que se trate.

ARTICULO 5°(3).- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, dará lugar -cuando corresponda- a la aplicación de lo normado en el Artículo 30 del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que le pudieren corresponder por las infracciones que hubieren cometido."

II.- SUSTITUIR el Artículo 258°(1) por el siguiente:

"ARTÍCULO 258°(1).- Los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba, a partir de la vigencia del Sistema "Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral", deberán a los efectos de comunicar, las inscripciones, modificaciones de datos y ceses hacerlo conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral a través de la Resolución General N° 2/2009 y las que las sustituyan en el futuro, presentando la documentación necesaria para los trámites provisorios conforme lo previsto en el Anexo LVI "Documentación para Trámites Provisorios Sistema Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral", de la presente Resolución.

Asimismo, será de aplicación cuando corresponda lo dispuesto en los Artículos 256° y 257° de la presente.

En el caso de Cese en una jurisdicción deberá presentar el Formulario CM 05 en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14° del Convenio Multilateral."

III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 373° el siguiente título y artículo:

"ALÍCUOTA DE RETENCIÓN INCREMENTADA POR APLICACIÓN DEL 2° PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 52/2008.

ARTÍCULO 373°(1).- Cuando el Agente, efectúe la retención a la alícuota incrementada prevista en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 52/2008, al declarar en la pantalla "Carga de Proveedores y Clientes" deberá consignar como sin número de inscripción al proveedor no inscripto en esta jurisdicción (sean estos Contribuyentes Locales de otra provincia o estén bajo el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en jurisdicción Córdoba), sea que esté realizando el procedimiento de carga del proveedor en forma manual o a través de importación de datos."

IV.- MODIFICAR las Alícuotas del Código 31001.98 Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final del Anexo XIV de la Resolución Normativa 1/2007, por las siguientes:

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9577		
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18*	REDUCIDA ART.19*	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17*
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$540.000 ↓	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 540.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.080.000 ⇓	
31001.98*	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2,450%	2,450%	3,500%

* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 1° de Decreto N° 85/2008 (B.O. 14-02-2008).

** Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 2° del Decreto N° 85/2008 (B.O. 14-02-2008).

V.- SUSTITUIR los Cuadros de Anexos y Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan en la presente Resolución de fojas 21 a 26:

* CUADRO "B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO", DEL ANEXO IX OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES.

* ANEXO XXXVI - REGIMEN DE RECAUDACIÓN - APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 393° Y 399° R.N. 1/2007).

* ANEXO LVI - DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITES PROVISORIOS SISTEMA PADRÓN WEB CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL (ART. 258°(1) - R.N. N° 1/2007).

VI.- SUSTITUIR las Secciones A, B, C y D del ANEXO XV "Código Único de Actividades del Convenio Multilateral CUACM - Equivalencias y Observaciones" (Art. 288° Y 289° R.N. 1/2007), que se transcriben a continuación:

EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CODIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA - CONTINUACIÓN

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCIÓN	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos de la CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	A	AGRICULTURA, GANADERÍA, Caza Y SILVICULTURA		
11000.11	11110	Código de cereales y forrajes para la siembra		(Incluye arroz, trigo, alfalfa, cebada, centeno, etc.)
11000.11	11120	Código de cereales forrajes		(Incluye maíz, sorgo, quinoa, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11000.11	11130	Código de oleaginosas excepto el de semillas para siembra		(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jobo, lin, o beldiñoso, maní, olivo para aceite, etc.)
11000.11	11140	Código de pastos forrajes		(Incluye alfalfa, moka, pastos asociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)

110.00.11	112.11	Cultivo de papas y batatas		
110.00.11	112.12	Cultivo de mandioca		
110.00.12	112.20	Cultivo de brócolis, brotes, raíces y hortalizas de fríto		(Incluye tomate, all. ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, fritilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
110.00.12	112.30	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		(Incluye acelga, ajo, cebolla de verdeo, choclo, coles, espárrago, lechuga, perejil, radicha, repollo, etc.)
110.00.12	112.40	Cultivo de legumbres		(Incluye almeja, ciza, colza, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
110.00.12	112.50	Cultivo de flores y plantas ornamentales		(Incluye manzanilla, peonía, membrillo, nispero, etc.)
110.00.13	113.10	Cultivo de frutas de pepitas		(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, peral, etc.)
110.00.13	113.20	Cultivo de frutas de carozo		(Incluye bergamota, limón, limón mandarina, naranja, pomelo, kiwi, etc.)
110.00.13	113.30	Cultivo cítricos		(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
110.00.13	113.40	Cultivo de nueces y frutas secas		(Incluye almeja, banana, brocoli, melón, papa, uva de mesa, etc.)
110.00.13	113.90	Cultivo de frutas i.c.p.		(Incluye algodón, abaca, cañamón, algodón, textil, maíz de Guinea, arroz, yute, etc.)
110.00.11	114.10	Cultivo de plantas para la obtención de fibras		(Incluye caña de azúcar, meliaca, azucarera, etc.)
110.00.11	114.20	Cultivo de plantas sacafibras		
110.00.13	114.30	Cultivo de vid para uva u vino		
110.00.13	114.40	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (frutos)		
110.00.11	114.50	Cultivo de tabaco		
110.00.13	114.60	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor de fríto) y de plantas aromáticas y medicinales		
110.00.11	114.90	Cultivo industriales i.c.p.		(Incluye olivo para aceite, palmitos, etc.)
110.00.14	115.10	Producción de semillas		(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
110.00.14	115.20	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		(Incluye gajos, brotes, estacas enraizadas o no, esquejes, plántulas, etc.)
110.00.2.1	12.1.10	Cria de ganado bovino, excepto en caballos y para la producción de leche		
110.00.2.2	12.1.20	Cria de ganado ovino, excepto en caballos y para la producción de lana		
110.00.2.3	12.1.30	Cria de ganado porcino, excepto en caballos		
110.00.2.4	12.1.40	Cria de ganado caprino, excepto en caballos		(Incluye crias de caballos)
110.00.2.5	12.1.50	Cria de ganado caprino, excepto en caballos y para producción de leche		
11000.21 a .25 i.c.p.	12.1.60	Cria de ganado en caballos y otras		(Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, etc.)
110.00.2.6	12.1.70	Producción de leche		
110.00.2.6	12.1.80	Producción de lana y pelos de ganado		
110.00.3.0	12.1.90	Cria de ganado i.c.p.		(Incluye la cria de abaca, arroz, bitaba, orizaco, llama, mulla, vicuña, etc.)
110.00.3.1	12.2.10	Cria de aves de corral		(Incluye cria de aves para la producción de carne y huevos y cria de pollitos BB para postura)
110.00.3.2	12.2.20	Producción de huevos		
110.00.4.1	12.2.30	Aplicultura		(Incluye la producción de miel, leche real, polen, propóleo, etc.)
110.00.5.1	12.2.40	Cria de animales pequeños, plátanos y plátanos		
110.00.5.1	12.2.90	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, i.c.p.		(Incluye cuero, conejo - excepto para pelos -, gato, quiso de seda, lomo, paño, pelo, lana, animales para experimentación, caracoles vivos, resacas, conque y secos - excepto mariscos -, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)
839.00.0.1	14.1.10	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios de labranza, siembra, transporte y arados, etc.)
839.00.0.1	14.1.20	Servicios de cosecha mecánica	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la cosecha mecánica de granos, café de azúcar, algodón, forrajes, etc.)
839.00.0.1	14.1.30	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la poda de árboles, transporte, fumigación y de siembra, etc.)
839.00.0.1	14.1.90	Servicios agrícolas i.c.p.	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de coque, control activo de plagas, etc.)
839.00.0.1	14.2.10	Asesoría técnica y servicios i.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el mantenimiento de sus productos	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
839.00.0.1	14.2.20	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye aseo, castración de aves, esquila de ovejas, etc.)
839.00.0.1	14.2.90	Servicios pecuarios i.c.p.	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios para el control de plagas, baños parasitarios, aseo y cuidado de animales de terneros, etc.)
130.00.0.0	15.0.10	Caza y repoblación de animales de caza		(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y otros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para

839.00.0.3	15.0.20	Servicios para la caza	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la caza, etc.)
120.00.10	20.1.10	Plantación de bosques		
120.00.10	20.1.20	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestales		
120.00.10	20.1.30	Explotación de maderas forestales		(Incluye propagación de especies forestales)
120.00.20	20.2.10	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		(Incluye tala de árboles, desbaste de bosques y producción de madera en bruto, rollos, bñas, postes, carbón, carbón y productos forestales i.c.p.)
120.00.20	20.2.20	Extracción de productos forestales de bosques nativos		(Incluye tala de árboles, desbaste de bosques y producción de madera en bruto, rollos, postes, carbón, carbón, etc.)
839.00.0.2	20.3.10	Servicios forestales de extracción de madera	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte a el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
839.00.0.2	20.3.90	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales a pie, estimación del valor de la madera, etc.)
140.00.10	50.1.10	Pescamartina, costera y de altura		(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
140.00.10	50.1.20	Pesca costera, fluvial y lacustre		
140.00.10	50.1.30	Recolección de productos marinos		(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
140.00.20	50.2.00	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros tipos acuáticos (acuicultura)		
839.00.0.4	50.3.00	Servicios para la pesca	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
		C	EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS	
210.00.10	10.1.00.0	Extracción y aglomeración de carbón		(Incluye la producción de lignito o aglomerado, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, coque y combustibles sólidos a base de lignito, etc.)
210.00.20	10.2.00.0	Extracción y aglomeración de lignito		(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
210.00.30	10.3.00.0	Extracción y aglomeración de turba		(Incluye la producción de turba utilizada como condimento de suelos)
230.00.10	11.1.00.0	Extracción de petróleo crudo y gas natural		(Incluye gas natural licuado y gasoso, arenas bituminosas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de metales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
839.00.10	11.2.00.1	Actividades de servicios de perforación de pozos	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geofísicos y geotérmicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y vehículos utilizados en esta tarea y servicio de descripción de resaca)
839.00.10	11.2.00.2	Actividades de servicios de perforación de pozos	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye perforación del pozo; artefactos de control de flujo; perforación de pozos horizontales y de otros tipos; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)
839.00.10	11.2.00.3	Actividades de servicios de perforación de pozos	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); de riego a pozos; etc.)
839.00.10	11.2.00.4	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	En Cba. bs se m blos de la Actividad primaria está gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye mediciones físicas; extracción y transporte de muestras de fluido; estudio de fluidos; inspección, reparación, colocación, calibración y mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones, etc.)
220.00.30	12.0.00.0	Extracción de minerales y otros		
220.00.10	13.1.00.0	Extracción de minerales de hierro		(Incluye hematitas, ilmenitas, magnetitas, etc.)
220.00.20	13.2.00.0	Extracción de minerales metálicos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio		(Incluye alúmina, bauxita, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cianuro, estaño, mica, yeso, plomo, níquel, titanio, circonio, niobio, tantalio, vanadio, cromo, cobalto)
240.00.20	14.1.10.0	Extracción de rocas ornamentales		(Incluye areniscas, granito, dolomita, cuarzo, mármol, piedra caliza, obsidiana, pórfido, serpentina, etc.)
240.00.10	14.1.20.0	Extracción de piedra caliza vesu		(Incluye caliza, castaña, conchita, rilita, yeso natural, arcilla, etc.)
240.00.10	14.1.30.0	Extracción de arenas, carbón rodado y triturados pétreos		(Incluye arena para construcción, arena sílice, otras arenas naturales, carbón rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)

Table with 8 columns: Code, Sector, Description, Sub-Description, and Notes. It lists various industrial manufacturing activities across different sectors.

				etc.)
35000.02	241200	Fabricación de abonos y compuestos de fósforo		
35000.03 y .04	241301	Fabricación de resinas y carboles sintéticos		
35000.03	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias i.c.p.		
35000.07	242100	Fabricación de plásticos y productos químicos de uso agropecuario		
35000.06/ .08 y .22	242200	Fabricación de plásticos; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		
35000.11	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		
35000.12	242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		
35000.13	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos i.c.p.		
35000.15 / .21	242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		
35000.16	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de tocador		
35000.30 / .14 / .23/ .24	242900	Fabricación de productos químicos i.c.p.		(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; coque, aditivos, aceites, aceites, y la producción de aceites esenciales, etc.)
35000.05	243000	Fabricación de fibras manufacturadas		
35000.41	251110	Fabricación de cables y cámaras		
35000.42	251120	Recambio y renovación de cables		(Incluye fabricación de antenas de cable, excepto cámaras y cables)
35000.50	251900	Fabricación de productos de caucho i.c.p.		
35000.51	252010	Fabricación de envases plásticos		
35000.51	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico i.c.p., excepto metálicos		
36000.11	261010	Fabricación de envases de vidrio		
36000.11	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		
36000.11	261090	Fabricación de productos de vidrio i.c.p.		(Incluye la fabricación de espejos y cristales)
36000.01	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		
36000.01	269190	Fabricación de artículos de cerámica refractaria para uso estructural, i.c.p., excepto revestimientos de pisos y paredes i.c.p.		
36000.05	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		
36000.08	269300	Fabricación de ladrillos		(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
36000.46	269301	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		
36000.08	269302	Fabricación de productos de arcilla y cerámica refractaria para uso estructural		
36000.21	269410	Elaboración de cemento		
36000.22 y .23	269420	Elaboración de cal y yeso		
36000.25	269510	Fabricación de mosaicos		
36000.24	269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		
36000.26	269592	Fabricación de premezclas para la construcción		
36000.31	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra		(Incluye mármol y granito, etc.)
36000.46	269910	Elaboración primaria i.c.p. de metales no ferrosos		
36000.46	269990	Fabricación de productos metálicos no ferrosos i.c.p.		(Incluye fundición en altos hornos y aceros; productos de laminación y estirado)
37000.01	271000	Industrias básicas de hierro y acero		
37000.02	272010	Elaboración de alimento primario y semilaborados de alimento		
37000.02	272090	Productos de metales no ferrosos i.c.p. y sus semilaborados		
37000.03	273100	Fundición de hierro y acero		
37000.04	273200	Fundición de metales no ferrosos		
38000.01	281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		
38000.02	281102	Herrera de obra		
38000.09	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		
38000.10	281300	Fabricación de generadores de vapor		
38000.03	289100	Fojado, presado, estampado y laminado de metales; platinería		
38000.04	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de herrería mecánica que se realicen a cambio de una retribución o por contrato		
38000.05	289300	Fabricación de artículos de cestería, rameras de mano y artículos de cestería		(No incluye clavos, productos de bibertería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
38000.07	289910	Fabricación de envases metálicos		
38000.20 / .06 / .08	289990	Fabricación de productos metálicos i.c.p.		(Incluye clavos, productos de bibertería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
38000.21	291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		
85100.20	291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.22	291201	Fabricación de bombas; compresores; quinos y válvulas		
85100.20	291202	Reparación de bombas; compresores; quinos y válvulas	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	

38000.23	291301	Fabricación de coquelets; engranajes; tejes de engranaje y piezas de transmisión		
85100.20	291302	Reparación de coquelets; engranajes; tejes de engranaje y piezas de transmisión	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.24	291401	Fabricación de hornos; fogones y quemadores		
85100.20	291402	Reparación de hornos; fogones y quemadores	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
38000.25	291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación		
85100.20	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.30 38000.86	291901	Fabricación de maquinaria de uso general i.c.p.		
85100.20	291902	Reparación de maquinaria de uso general i.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292111	Fabricación de tractores		
85100.20	292112	Reparación de tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		
85100.20	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.32	292201	Fabricación de máquinas leñadoras		
85100.20	292202	Reparación de máquinas leñadoras	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.33	292301	Fabricación de maquinaria metalmecánica		
85100.20	292302	Reparación de maquinaria metalmecánica	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.34	292401	Explotación de minas y canchales y para obras de construcción		(Incluye fabricación de máquinas y equipos viales)
85100.20	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canchales y para obras de construcción	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.35	292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
85100.20	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.36	292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		
85100.20	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.37	292700	Fabricación de armas y municiones		
38000.40	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial i.c.p.		
85100.20	292902	Reparación de maquinaria de uso especial i.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.45	293010	Fabricación de cocinas, calentadores, estufas y calentadores de uso doméstico o eléctricos		
38000.45	293020	Fabricación de lavadoras, "freezers", lavaplatos y secadoras		
38000.45	293090	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, secadoras, peltoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calentadores, hornos eléctricos, tostadores, etc.)
38000.45	293092	Fabricación de aparatos domésticos i.c.p.		
38000.55	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad y informática		
38000.61	311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
85100.30	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.62	312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
85100.30	312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.63	313000	Fabricación de cables y cables aislados		
38000.64	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
38000.65	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		(Incluye la fabricación de letreros luminosos)
38000.74	319001	Fabricación de equipo eléctrico i.c.p.		
85100.20 85100.30	319002	Reparación de equipo eléctrico i.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	
38000.71	321000	Fabricación de rítores, válvulas y otros componentes eléctricos		
38000.72	322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
85100.20	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	En Cba. los servicios de Reparación no se efectúan en el rubro de Industria sino como Servicio en el Cod. 85100	

Código	Descripción	Clasificación	Observaciones
38000.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	323000	mo Se mib en el Cod. 85100
38000.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	331100	
38000.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, calibrar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	331200	
38000.83	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	331300	
38000.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	332000	
38000.85	Fabricación de relojes	333000	
38000.89	Fabricación de vehículos automotores	341000	(Incluye la fabricación de motores para automotores)
38000.90	Fabricación de camiones para vehículos automotores; fabricación de motores y semimoviles	342000	
38000.91	Fabricación de partes y piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	343000	
38000.92	Construcción de buques	351101	(Incluye construcción de motores y piezas para buques, etc.)
38000.92	Reparación de buques	351102	
38000.93	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	351201	
38000.93	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	351202	
38000.94	Fabricación de buques y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	352001	
85100.90	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	352002	El Cba. es se mib de Reparación se efectúan en mib de Industria sino como Se mib en el Cod. 85100
38000.95	Fabricación de aeronaves	353001	
85100.90	Reparación de aeronaves	353002	
38000.96	Fabricación de motocicletas	359100	
38000.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para invalidos	359200	
38000.99	Fabricación de equipo de transporte u.c.p.	359900	
33000.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, orfebrenes de madera	361010	(Incluye fabricación de objetos de bronce y artículos de cerámica)
33000.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, orfebrenes de otros materiales (metal, plástico, etc.)	361020	
33000.21	Fabricación de sombreros y calzonajes	361030	
33000.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	363100	(Incluye fabricación de objetos de bronce y artículos de cerámica)
33000.41	Fabricación de instrumentos de música	369200	(Incluye estos de deporte, para otros usos y cambios de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto la fabricación deportiva)
33000.51	Fabricación de artículos de deporte	369300	
33000.61	Fabricación de juegos y juguetes	369400	
33000.91	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	369910	
33000.91	Fabricación de cepillos y pinceles	369921	
33000.91	Fabricación de escobas	369922	
33000.91	Industrias manufactureras u.c.p.	369990	(Incluye fabricación de colectores de bebé, telas, velas, pelucas, paraguas, vestidos, etc.)
33000.71	Reciclamiento de desechos metálicos	371000	
33000.75	Reciclamiento de desechos no metálicos	372000	

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO IX - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 51º Y 53º R.N. 1/2007)

B) CONDONACIÓN EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO	
DECRETO Nº 517/2002	
Hasta el 30-06-2006	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados
DECRETO Nº 1351/2005	
PAGO 8 APLICADOS	
Hasta el 28 de Febrero de 2008 ¹	90%
Hasta el 31 de Mayo de 2008 ²	85%
Hasta el 31 de Julio de 2008 ³	80%
Hasta el 30 de Junio de 2008 ⁴	70%
DECRETO Nº 929/2008	
PAGO 8 APLICADOS	
Hasta el 30 de Junio de 2008 ⁵	70%

¹ Flaco original 31-12-2005, promulgado por Res. Min. Nº 301 (S.O. 28-12-2005).
² Flaco original 31-03-2006, promulgado por Res. Min. Nº 32 (S.O. 30-03-2006).
³ Flaco original 31-05-2006, promulgado por Res. Min. Nº 32 (S.O. 30-03-2006).
⁴ Flaco original 31-07-2006, promulgado por Res. Min. de Finanzas Nº 22 (S.O. 30-03-2006) / Res. Min. de Finanzas Nº 228 (S.O. 24-10-2006), por Res. Min. de Finanzas Nº 31106 (S.O. 02-01-2007), Res. Min. de Finanzas Nº 142007 (S.O. 26-02-2007), Res. Min. de Finanzas Nº 552007 (S.O. 24-04-2007) / Res. Min. de Finanzas Nº 126 (S.O. 04-07-2007), Res. Min. de Finanzas Nº 25607 (S.O. 29-10-2007), Res. Min. de Finanzas Nº 366 (07 (S.O. 10-01-2008) / Res. Min. de Finanzas Nº 6408 (S.O. 25-03-2008), Res. Min. de Finanzas Nº 167 (08 (S.O. 30-09-2008), Res. Min. de Finanzas Nº 352 (S.O. 17-02-09) / Res. Min. de Finanzas Nº 432009 (S.O. 23-10-09).

ANEXO XXXVI – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 393º Y 399º R.N. 1/2007)

A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-2007:			
NOMINA CONTRIBUYENTES	APLICACIÓN	ALÍCUOTA aplicable sobre el 100% del Importe que se acredite en cuenta	SISTEMA
LOCALES	A partir del 01-08-2002: Decreto Nº 707/2002 (B.O. 18-04-2002) R. Min. Nº 215/2002 (B.O. 18-06-2002)	A partir 01-08-02: 4.9 por mil R. Min. Nº 215/2002 (B.O. 18-06-2002)	Sistema Local. (DUJ: soporte magnético y F-346. PAGO: F-347)
CONVENIO	A partir del 01-12-2002 Decreto Nº 1413/2002 (B.O. 19-09-2002) R. Min. Nº 642/2002 (B.O. 04-11-2002)	A partir 01-12-02: 2.45 por mil R. Min. Nº 642/2002 (B.O. 04-11-2002) A partir 01-10-2004: 5 por mil Decreto Nº 1112/2004 (B.O. 23-09-2004) A partir 01-08-2006: 8 por mil Decreto Nº 659/2006 (B.O. 26-06-06) A partir 01-04-2007: Diez (10) por mil de alícuotas por letra contribuyente S/Dto. Nº 248/2007 y R. Min. Nº 30/2007	A partir 01-10-2004 Adhesión Decreto Nº 1112/2004 (B.O. 23-09-2004) Sistema SIRCREB

B) REGIMEN DE RECAUDACIÓN				
LETRA	DES DE EL 01-05-2007 HASTA EL 28-02-2009		DES DE EL 01-03-2009 HASTA EL 31-03-09	
	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Art. 11º y 12º del Convenio "Comercio e Intermediación"	0.01 %	Art. 1º y 12º del Convenio "Comercio e Intermediación"	0.01 %
B	Art. 6º del Convenio "Construcción"	0.10 %	Art. 6º del Convenio "Construcción"	0.10 %
C	Art. 13º del Convenio "Producción Primaria e Industria" Contribuyentes Art. 5º del Decreto Nº 1112/2004 y Modificatorio (Decreto Nº 248/2007)	0.25 %	Art. 13º del Convenio "Producción Primaria e Industria" Contribuyentes Art. 5º del Decreto Nº 1112/2004 y Modificatorio (Decreto Nº 248/2007)	0.25 %
D	Art. 9º del Convenio "Transporte" Contribuyentes Locales de Córdoba	0.50 %	Art. 9º del Convenio "Transporte"	0.50 %
E	Art. 10º del Convenio "Profesiones Liberales"	0.70 %	Art. 10º del Convenio "Profesiones Liberales"	0.70 %
F	Actividad con Mayores Ingresos no incluidos en Anexos I, II, III de la Res. Ministerial Nº 30/2007	0.80 %	Actividad con Mayores Ingresos no incluidos en Anexos I, II, III de la Res. Ministerial Nº 30/2007	0.80 %
G	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial Nº 30/2007	1.00 %	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial Nº 30/2007 Contribuyentes Locales de Córdoba Modificado por Res. Min. 28/2008 (B.O. 24-02-2008)	1.00 %
H	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo II de la Res. Ministerial Nº 30/2007	1.50 %	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo II de la Res. Ministerial Nº 30/2007	1.50 %
I	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial Nº 30/2007	2.00 %	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial Nº 30/2007	2.00 %
J	Sin Asignar	2.50 %	Sin Asignar	2.50 %

C) REGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR DEL 01-04-2009					
Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto Nº 248/2007 (B.O. 08-03-2007), R. Min. Nº 30/2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min. Nº 28/2008 (B.O. 24-02-2008) y R. Min. Nº 52/2008 (B.O. 25-03-2008). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función de la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.					
LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
B	Art. 11º y 12º del Convenio "Comercio e Intermediación"	0.05 %	O	Asignables	1.30 %
C	Art. 6º del Convenio "Construcción"	0.10 %	P	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Asignables	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 13º del Convenio "Producción Primaria e Industria"	0.50 %	T	Actividad con Mayores Ingresos no incluidos en Anexos I, II, III de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif.	2.00 %
H	Asignables	0.60 %	U	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo II de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif.	2.50 %
I	Art. 10º del Convenio "Profesiones Liberales"	0.70 %	V	Asignables	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	X	Asignables	4.00 %
L	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif. Art. 9º del Convenio "Transporte" Contribuyentes Locales de Córdoba	1.00 %	Y	Asignables	4.50 %
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif.	5.00 %

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

TRÁMITE	DOCUMENTACION
	<p>CM01</p> <p>- ACREDITACIÓN EXISTENCIA PERSONA:</p> <p>a) Personas Físicas: *DNI y fotocopia, *constancia de domicilio fiscal (recibo servicio público, resumen tarjetas de crédito de no más de tres (3) meses de antigüedad a nombre del titular o acreditar vínculo con el mismo, boleto de compraventa o contrato de alquiler donde conste residencia habitual), *emancipación inscrita en el RCC para menores de 21 años.</p> <p>b) Personas Jurídicas: *fotocopia autenticada del Estatuto o Contrato Social, *del Acta de designación de autoridades y del poder (si la presentación la realiza un apoderado).</p> <p>- Formulario F-291 en condiciones previstas en Art. 248º R.N. Nº 1/2007 y modif. del contribuyente y de cada uno de los responsables, con firma certificada por escribano, banco, policía, juez de paz o encargado de la recepción.</p> <p>- Constancia de CUIT de los responsables.</p> <p>- PARA ACREDITAR DOMICILIO PERSONAS JURÍDICAS:</p> <p>a) Sociedades no regulares o Sociedades de Hecho: Fotocopia Escritura, Boleto de Compra Venta o contrato de alquiler del lugar de dirección o Administración.</p> <p>b) Sociedades regulares y demás entidades: Acta de Directorio o instrumento del órgano máximo donde fija lugar de administración o dirección, salvo que este en el contrato o estatuto.</p> <p>- Sociedades en formación: Deberá completarse el Formulario F-291, consignando en el rubro "Naturaleza Jurídica" OTRAS (510) y en el rubro "Razón Social", la expresión "en formación" a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Sociedades Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento "en formación") con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho.</p> <p>No podrán inscribirse como sociedades en formación las U.T.E. ni las Agrupaciones de Colaboración Empresarias.</p>
INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN	
Cambio de Naturaleza Jurídica/Razón Social	<p>CM02</p> <p>Fotocopia del instrumento modificatorio inscripto en la IGJ.</p> <p>Si implica cambio de responsables deberá presentarse lo previsto en el punto anterior.</p> <p>a) CM02</p> <p>b) Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.</p> <p><i>Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.</i></p>
Modificar Domicilio Fiscal Jurisdicción Sede	<p>c) Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades de Hecho: Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o contrato de alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad.</p> <p>d) Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -excepto las indicadas en el punto anterior-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p>

ARTÍCULO 1º.- REGLAMÉNTASE el artículo 3º de la Ley N° 9611, conforme los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- PODRÁN ser beneficiarios del reintegro, los productores agropecuarios radicados y que desarrollen su explotación en la Provincia bajo cualquier modalidad jurídica, con excepción de contratistas prestadores de servicios, y que adquieran alguno de los bienes mencionados en los artículos 4º, 5º y 6º del presente Decreto, siempre que el destino de dichos bienes guarde directa relación con la actividad desarrollada por el productor.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que a efectos de la instrumentación del reintegro, los bienes adquiridos durante el año 2009 deberán ser nuevos, sin previo uso y de fabricación local.

Los beneficiarios no podrán transferir la propiedad ni ceder el uso del bien adquirido, bajo ningún concepto o modalidad jurídica, por el término de tres (3) años a contar de su compra.

En caso de incumplimiento, el beneficiario perderá el reintegro que hubiere percibido.

ARTÍCULO 4º.- ENTIÉNDESE por "maquinaria agrícola y/o ganadera", aquella que tiene autonomía de funcionamiento y, por lo tanto, está dotada de un motor de combustión o eléctrico y mecanismos de transmisión, destinada a la producción agrícola ganadera de manera individual o asociada a un implemento.

Quedan excluidos los vehículos para transporte de carga y/o personas.

ARTÍCULO 5º.- ENTIÉNDESE por "implemento asociado a la maquinaria agrícola y/o ganadera", a aquel equipo que se utiliza para realizar actividades agrícolas y/o ganaderas y que puede acoplarse a las maquinarias mencionadas, especialmente a los tractores.

ARTÍCULO 6º.- ENTIÉNDESE por "accesorio de alta tecnología vinculado a la maquinaria agrícola y/o ganadera", a aquel producto industrial que está desarrollado para incorporarse a la maquinaria agrícola y/o ganadera o implementos con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- LOS fabricantes y concesionarias de los bienes descriptos en los artículos precedentes, que deseen adherir al régimen previsto por los artículos 3º y 4º de la Ley N° 9611, deberán suscribir la Solicitud de Adhesión que como Anexo I, compuesta de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto, y acompañar la documentación que dicho instrumento prevé.

ARTÍCULO 8º.- PARA adherir al presente régimen, los fabricantes y concesionarias de maquinarias agrícolas y/o ganaderas, implementos asociados y accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, deberán estar radicados en la Provincia de Córdoba, encontrarse en actividad y debidamente habilitados por la autoridad de aplicación correspondiente al domicilio en el que desempeñen su actividad.

Las concesionarias podrán operar, siempre que hubieren sido previamente informadas por un fabricante, en los términos establecidos en la Solicitud de Adhesión referida en el artículo precedente.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos llevará un registro de los fabricantes y concesionarias que adhieran al presente régimen.

ARTÍCULO 9º.- DISPÓNESE que a los fines del cálculo del reintegro, al precio de lista del bien se le deducirán los descuentos que pudiera efectuar el vendedor, los créditos que pudiera tener a su favor el comprador, como así también cualquier otro tipo de bonificación estatal, hasta obtener el monto neto a cargo del comprador en dicha operación, y sin adicionar el Impuesto al Valor Agregado.

El porcentaje del diez por ciento (10%) a reintegrar por la Provincia, se calculará sobre el monto neto así obtenido.

En ningún caso, el valor neto del bien sobre el que se calculará el reintegro, podrá ser superior al precio de lista vigente al 31 de diciembre de 2008.

Sólo se reconocerán las operaciones expresadas en pesos argentinos.

Para el caso de bienes cuyo inicio de producción fuere posterior al 31 de diciembre de 2008, el precio base para el cálculo del reintegro, será el valor inicial que informe el fabricante o concesionaria, respetándose las demás pautas estipuladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10º.- PARA poder percibir el reintegro, el monto de la entrega a efectuar por el comprador, en los casos en que la compra fuera efectuada en cuotas, deberá ser igual o superior al porcentaje a reintegrar por la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- AL momento de efectuar la operación el fabricante o concesionaria, deberá completar, con carácter de declaración jurada, el Formulario de Certificación que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto.

Dicho Formulario podrá ser solicitado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tanto en su sede central como en las agencias zonales, y también podrá ser obtenido de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar)

ARTÍCULO 12º.- ESTABLÉCESE que para obtener el reintegro, el productor adquirente de alguno de los bienes descriptos en los artículos 4º, 5º y 6º del presente Decreto, deberá presentar ante el fabricante o concesionaria, al momento de efectuar la compra del bien, la siguiente documentación:

1) Nota dirigida al Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando el abono del beneficio en

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 503

Córdoba, 21 de Abril de 2009

VISTO: Los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 9611.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la norma precitada estatuye que el Estado Provincial otorgará, durante el año 2009, al productor agropecuario radicado y con establecimiento ubicado en la Provincia de Córdoba, un reintegro del diez por ciento (10%) del precio neto de la maquinaria agrícola y/o ganadera, los implementos asociados a dichos bienes y/o los accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, que adquiera a fabricantes que produzcan dichos bienes en plantas radicadas en la Provincia de Córdoba.

Que a los fines mencionados, se ha creado un fondo de pesos cuarenta millones (\$40.000.000), bajo la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, fondo que, de resultar necesario, podrá ser ampliado hasta en un veinticinco por ciento (25%).

Que resulta procedente en esta instancia dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de hacer operativo el beneficio del reintegro del diez por ciento (10%) del precio en las adquisiciones de maquinaria agrícola nueva, previsto en la Ley N° 9611.

Por ello, las normas citadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial:

cuestión y consignando nombre o razón social, número de C.U.I.T., domicilio real del productor y domicilio de la explotación agropecuaria, nombre, número de D.N.I., domicilio y teléfono del representante legal.

2) Certificado Fiscal para contratar expedido por la Provincia de Córdoba.

La documentación mencionada será posteriormente presentada por el fabricante o concesionaria registrada, por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos juntamente con el Formulario de Certificación y copia certificada de la documentación que el mismo prevé.

La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos podrá solicitar, además, toda otra documentación que considere necesaria a fin de calcular debidamente la suma a reintegrar, y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley y el presente Decreto.

Las solicitudes podrán ser presentadas, con toda la documentación respaldatoria, hasta el último día hábil del año 2009 inclusive.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos desestimará aquellos pedidos de reintegro relacionados a compra de bienes que no se encuentren comprendidos en los alcances de los artículos 4°, 5° y 6° del presente Decreto.

ARTÍCULO 13°.- ACREDITADA la totalidad de la documentación exigida para la procedencia del reintegro y una vez presentada la misma por el fabricante o concesionaria en su caso, por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, dicho Organismo dispondrá el pago del beneficio, debiendo efectuarse la liquidación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 14°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos a dictar las normas interpretativas y/o complementarias que resulten necesarias a fin de la correcta aplicación del beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 9611, como así también para celebrar convenios con organismos públicos y con entidades y asociaciones empresariales con la finalidad de establecer mecanismos que garanticen la publicidad, transparencia y eficacia de la tramitación del régimen.

ARTÍCULO 15°.- EL Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos podrá efectuar controles y/o auditorías a los fabricantes, concesionarias y/o productores, a efectos de verificar la veracidad de la información que da sustento al pago del beneficio, a cuyo fin podrá requerir la colaboración del Ministerio de Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 16°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 17°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN

Quien suscribe, en nombre y representación de la firma en su carácter de, lo que acredita con, en adelante "LA EMPRESA" con domicilio legal en, en el marco de lo normado por la Ley N° 9611 en su artículo 3°, que declara conocer en todos sus términos, acuerda su participación en el incentivo a la inversión y producción local del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que establece un reintegro del diez por ciento (10%) del precio neto para las adquisiciones efectuadas durante el año 2009 de maquinaria agrícola y/o ganadera, implementos asociados a dichos bienes y/o accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, según las normas que lo rigen y de conformidad con las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: "LA EMPRESA" formula mediante la suscripción de la presente Solicitud, su adhesión al régimen implementado por el artículo 3° de la Ley N° 9611, con el objeto de colaborar para hacer efectivo el beneficio al productor agropecuario.

SEGUNDA: "LA EMPRESA" declara por medio de la presente que su planta/establecimiento se encuentra radicada en esta Provincia de Córdoba, encontrándose en actividad y debidamente habilitada por la autoridad de aplicación correspondiente al domicilio en el que desempeña la misma.

TERCERA: "LA EMPRESA" como firma fabricante/concesionaria de maquinaria agrícola y/o ganadera, implementos asociados a dichos bienes y/o accesorios de alta tecnología vinculados a los

mismos, asume por la presente el compromiso de inscribirse en el Registro creado al efecto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, presentar el listado de los bienes alcanzados por el beneficio -incluyendo sus códigos de identificación- con sus correspondientes precios de lista de contado en pesos vigente al 31 de Diciembre de 2008, sin incluir el impuesto al valor agregado, debiendo informar también el valor inicial para aquellos bienes cuyo inicio de producción se produjera en el año 2009; todo en soporte papel firmado y en soporte magnético según diseño que establecerá el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

"LA EMPRESA" fabricante deberá asimismo: 1) presentar la nómina de las concesionarias con las que opere, debiendo contener dicha nómina sus datos identificatorios, 2) informar las altas y bajas que pudieran ocurrir durante la vigencia del beneficio del reintegro del diez por ciento (10%), en un plazo máximo de 72 horas de haberse producido aquéllas.

Los listados a presentar por las concesionarias deberán indicar además, el nombre y C.U.I.T. del fabricante, debiendo coincidir los códigos asignados a los bienes por parte de las concesionarias, con los asignados por los respectivos fabricantes.

CUARTA: "LA EMPRESA" certificará debidamente, siempre que el productor agropecuario radicado y con establecimiento en la Provincia de Córdoba se lo solicite a fin de poder gozar del beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 9611, todas las ventas que haya efectuado y/o efectúe en el curso del corriente año dos mil nueve en el marco de la presente solicitud, tomando a su cargo y a efectos de cumplir con el fin establecido, el compromiso de suscribir el Formulario de Certificación provisto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos en cada una de las ventas que realice. Dicho Formulario es de uso obligatorio y común para todas las empresas adheridas, debiendo ir adjunta toda la documentación prevista en el mismo, debidamente certificada por alguno de los medios que garantizan autenticidad previstos en la normativa legal vigente (juez de paz, autoridad policial, escribano público, bancos, etc.).

QUINTA: Frente a cualquier cuestión inherente a la presente Solicitud, "LA EMPRESA" constituye domicilio en el fijado supra.

Se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de..... del año 2009.

FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO CONOCER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA LEY PROVINCIAL N° 9611 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° /2009, ASÍ COMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON VERDÍCICOS, DANDO EXPRESA APROBACIÓN PARA SU VERIFICACIÓN EN EL MOMENTO QUE LA AUTORIDAD LO DISPONGA,

• Datos identificatorios de la empresa fabricante/concesionaria:	
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL(*):	
INSC. INGRESOS BRUTOS:	
C.U.I.T.:	
HABILITACIÓN MUNICIPAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
DOMICILIO LEGAL/ADMINISTRATIVO:	
TELÉFONO / FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

• Datos identificatorios del productor comprador beneficiario:	
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL(*):	
INSC. INGRESOS BRUTOS	
C.U.I.T.:	
DOMICILIO REAL:	
DOMICILIO DE LA EXPLOTACION:	
TELÉFONO / FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

(* En caso de corresponder

* El monto neto de la operación a cargo del comprador, deducidos descuentos, créditos a favor del comprador y bonificaciones estatales, neto de I.V.A., asciende a la suma de pesos

.....(\$)
* Asimismo se adjunta al presente, formando parte del mismo, la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada por alguno de los medios que garantizan autenticidad previstos en la normativa legal vigente (juez de paz, autoridad policial, escribano público, bancos, etc.):

- * FACTURA de venta extendida a la orden del productor que percibirá el beneficio.
- * REMITO que acredite la entrega/recepción del bien, conformado por el adquirente.
- * RECIBO de pago (total o parcial según modalidad convenida).
- * Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (vigente) de la empresa fabricante/concesionaria.
- * Fotocopia de matrícula individual (D.N.I., L.E., L.C., Cédula de Identidad) del productor.
- * Declaración Jurada del beneficiario o su representante legal, con mención del responsable de percibir el reintegro, debiendo constituir domicilio.
- * Título de propiedad, contrato de arrendamiento, aparcería y/o cualquier otro que acredite calidad de productor agropecuario radicado en la Provincia.
- * Cedulón de Impuesto Inmobiliario del predio en donde se realiza la explotación agropecuaria
- * Tratándose el productor de una persona de existencia ideal, deberá presentar, además: copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos sociales con constancia de su inscripción acreditando la representación invocada.

CERTIFICADO DE FABRICACIÓN

**Se certifica y deja constancia por el presente que el bien vendido es nuevo y fabricado en
la Provincia de Córdoba**

Lugar y Fecha:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CARÁCTER:

D.N.I.:

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 464 - 13/04/2009 - *Acéptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor Diego Javier Brazzale (MI. N° 21.567.755), al cargo de Subdirector de Jurisdicción de Deporte Social de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.*

DECRETO N° 466 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente al señor Oscar Eugenio Maldonado, MI. 11.785.718, como Subdirector de Jurisdicción de Inspección de la Subsecretaría de Vivienda, con retención del cargo de Planta Permanente PU9, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 467 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente al Sr. Jose Esteban Gutierrez Alzola, MI. 21.755.089, como Subdirector de Jurisdicción Notarial de la Subsecretaría de Vivienda, con retención del cargo de Planta Permanente PU7 (12-007), designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero*

DECRETO N° 468 - 13/04/2009 - *DESÍGNASE a partir de la fecha del presente al señor Oscar Francisco Cesano, MI. 6.649.943, como Subdirector de Jurisdicción de Agua Potable y Saneamiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 469 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente a la Sra. Natalia Guillermina Juliana Carletto Korber, MI. 21.410.716, como Jefa de Área de Inspecciones Y Certificaciones de la Subsecretaría de Vivienda, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 470 - 13/04/2009 - *DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, al señor Raúl Alejandro La Cava, MI. 27.545.811, como Director de Jurisdicción de Recreación y Turismo Social de la Secretaría de Coordinación y Acción Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 471 - 13/04/2009 - *DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, a la señora Silvia Mabel Díaz, MI. 16.720.618, como Jefe de Área de Infraestructura, Mantenimiento, Intendencia y Servicios del Ministerio de Desarrollo Social, con retención del cargo de Planta Permanente Técnico General T-4 (15004), designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 472 - 13/04/2009 - *DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, al señor Diego Javier Brazzale, MI. 21.567.755, como Director de Jurisdicción de Deporte Social de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 473 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente al señor Gustavo Daniel Laprovitola, MI. 23.922.195, como Director de Jurisdicción de Asuntos Legales Técnica de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 474 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente al señor Walter Adolfo Bosco, MI. 22.867.950, como Subdirector de Jurisdicción de Administración y Presupuesto de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 475 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente al señor Néstor Rubén Pedernera, MI. 8.358.589, como Subdirector de Jurisdicción del Centro de Alto Rendimiento (C.A.R), de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 476 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente a la señora Ana Raquel Diaz, MI. 10.974.112, como Jefa de Área de Medicina del Deporte de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, con retención del cargo de Planta Permanente PU 011 (12-011), designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 477 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, al señor Oscar Marcelo Ceballos González, MI. 21.310.095, como Jefe de Área de Dictámenes de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 478 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Maria Eugenia González Gallastegui, MI. 22.197.480, como Subdirectora de Jurisdicción de Prensa y Difusión de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 479 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, al señor Norberto José Carrara, MI. 14.993.810, como Jefe de Área de Contabilidad y Tesorería de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*

DECRETO N° 480 - 13/04/2009 - *Desígnase a partir de la fecha del presente al señor Mario Milanese, (MI. N° 16.311.827), como Director de Jurisdicción de Deporte Comunitario de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.*